



DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

CIRCULAR N° 91 /

- ANT:**
- 1) Orden de Servicio N° 5, de 21.08.2012.
 - 2) Orden de Servicio N° 3, de 29.03.2012.
 - 3) Orden de Servicio N° 2, de 05.03.2010.
 - 4) Art. 506 ter N° 1 del Código del Trabajo.

MAT: Establece el procedimiento para la tramitación de sustitución de multa por programa de asistencia al cumplimiento y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

SANTIAGO, 07 SEP 2012

DE : JEFE DIVISIÓN DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN
A : SRES(AS). DIRECTORES(AS) REGIONALES DEL TRABAJO
SRES(AS). INSPECTORES(AS) PROVINCIAL Y COMUNALES DEL TRABAJO

La Orden de Servicio de ANT. 1), deja sin efecto la del ANT. 3), última que regulaba el procedimiento a seguir para resolver solicitudes de sustitución de multa por programa de asistencia al cumplimiento y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (Art. 506 ter N° 1), y sustitución de multas por asistencia a programa de capacitación (Art. 506 ter N° 2), en razón de haberse implementado un especial procedimiento de reconsideración administrativa de multas, denominado Recurso Administrativo Simplificado (RAS), instruyéndose además, que los Departamentos de Inspección y de Relaciones Laborales, en forma separa o conjunta y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán regular el procedimiento a seguir para el tratamiento de las solicitudes que se formulen en virtud de los números 1 ó 2 del artículo 506 ter del Código del Trabajo.

Conforme lo expuesto, se regula en la presente el procedimiento a seguir ante solicitudes de **SUSTITUCIÓN DE MULTA POR LA INCORPORACIÓN A UN PROGRAMA DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO Y LA PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (PAC y SG-SST)**.

El artículo 506 ter N° 1, del Código del Trabajo, establece el derecho para las empresas que tengan menos de 50 trabajadores, de solicitar la sustitución de multas impuestas por infracción a normas de higiene y seguridad, por la incorporación en un programa de asistencia al cumplimiento, en el que se acredite la corrección de la o las infracciones que dieron origen a la sanción, y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el que deberá implementarse con la asistencia técnica del Organismo Administrador de la ley N° 16.744, al que se encuentre afiliada o adherida la empresa infractora.

En virtud de lo dispuesto en la norma legal citada, se hace necesario establecer el procedimiento administrativo que permita velar por un adecuado cumplimiento de la misma.

I. RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN: Jefe de Inspección del Trabajo en la que se desempeña el fiscalizador sancionador.

El N° 1 del inciso primero del artículo 506 ter del Código del Trabajo dispone:

“Art. 506 ter. *Tratándose de micro y pequeñas empresas, y en los casos en que el afectado no hubiere recurrido de conformidad a los artículos 503 y 511 de este Código, el inspector del trabajo respectivo autorizará, a solicitud del sancionado, y sólo por una vez en el año respecto de la misma infracción, la sustitución de la multa impuesta por alguna de las modalidades siguientes: “*

“1. Si la multa impuesta es por infracción a normas de higiene y seguridad, por la incorporación en un programa de asistencia al cumplimiento, en el que se acredite la corrección de la o las infracciones que dieron origen a la sanción y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Dicho programa deberá implementarse con la asistencia técnica del organismo administrador de la ley N° 16.744, al que se encuentre afiliada o adherida la empresa infractora y deberá ser presentado para su aprobación por la Dirección del Trabajo, debiendo mantenerse permanentemente a su disposición en los lugares de trabajo. La presente disposición será igualmente aplicada por la autoridad sanitaria que corresponda, en aquellos casos en que sea ésta quien aplique la sanción.”

*“Autorizada la sustitución de la multa de conformidad a lo dispuesto precedentemente, si el empleador no cumple con su obligación de incorporarse en un programa de asistencia al cumplimiento o de asistencia a programas de capacitación, según corresponda, **en el plazo de 60 días**, procederá al aumento de la multa original, el que no podrá exceder de un 25 por ciento de su valor.”*

Específicamente, recae dicha obligación en el **Jefe(a) de Inspección** correspondiente, pudiendo delegar esta función sólo en el abogado, de contar con este funcionario o en el Jefe de la Unidad de Fiscalización.

En consecuencia, corresponderá al Jefe de Inspección (o en quién haya delegado), la tramitación de todos y cada uno de los eventos ligados a la solicitud que se indican en el acápite III siguiente.

De allí, que bajo ninguna circunstancia corresponderá entregar la tramitación de la solicitud al fiscalizador(a) que hubiese cursado la multa objeto de la solicitud de sustitución¹.

II. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL NUEVO RECURSO

El procedimiento de tramitación de este recurso administrativo contempla las siguientes etapas:

- Solicitud de sustitución formulada por el infractor interesado y análisis de admisibilidad de la misma;
- Informe de resultados del análisis de admisibilidad a infractor solicitante;
- Interacción entre el infractor y el Organismo Administrador de la ley 16.744;
- Emisión de certificado por parte del Organismo Administrador de la ley 16.744;
- Acreditación ante la Inspección del cumplimiento de lo dispuesto en el N° 1 del art. 506 ter,
- Dictación de Resolución de Resultado de Solicitud de Sustitución de Multa(s) por **PAC y SG-SST**, ya sea dejándola(s) sin efecto o aplicando el recargo legal del 25%, (confirmándola, excepcionalmente según causa que se explica más adelante)
- Remisión a interesado de Resolución (F 29)
- Ingreso de eventos en el DT Plus y
- Ejecutoriedad de la multa (por sistema si eventos se han ingresado oportunamente)

1. De la solicitud y su admisibilidad

Cursada una multa por infracción a normas sobre higiene y seguridad a empresas que tengan menos de 50 trabajadores, al momento de constatarse la infracción, el empleador podrá solicitar el beneficio de la sustitución por la incorporación en un **PAC y la puesta en marcha de un SG-SST**, debiendo para ello utilizar el formulario **“F 10”** y **“F 10-1”**, los que se encuentran

¹ Dado que la lógica de la norma es trasladar responsabilidades a los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 en la corrección de la infracción, la actuación institucional se circunscribe esencialmente a aspectos formales (admisibilidad de solicitud y verificación de certificación de Organismo sobre cumplimiento de PAC (presupuesto para dar curso a la sustitución) y, por lo tanto, en su tramitación no existe necesidad que intervenga el fiscalizador(a) que aplicó la multa objeto de la sustitución y, por lo mismo, hacer descansar en dicho funcionario(a) la obligación del ingreso de los eventos respectivos en los sistemas informáticos.

debidamente modificados para tales fines (se adjuntan como anexos a esta Circular). Dichos formularios, el empleador deberá bajarlos de la página web del Servicio.

Si la solicitud se ingresa en una Inspección o dependencia del Servicio, distinta a la que aplicó la multa, deberá derivarla a la Inspección competente que corresponda, dentro de las 48 horas, contadas desde su recepción.

Una vez ingresada la solicitud en la Inspección competente, corresponderá efectuar, por el *Jefe de Inspección o el funcionario en quien se haya delegado tal función*, el examen de admisibilidad de la solicitud, basado en los siguientes requisitos:

- a) Que haya sido formulada en el plazo de 30 días, contados desde la notificación de la multa objeto del recurso;
- b) Que se trate de infracciones a normas de higiene y seguridad (Capítulo XX del Tipificador de Infracciones);
- c) Que a la fecha de la constatación de la o las infracciones el empleador hubiere tenido menos de 50 trabajadores en toda la empresa, lo que deberá acreditar mediante declaración jurada de número de trabajadores ("F 10-1"); **sin perjuicio de chequear esta información con el respectivo informe de fiscalización.**
- d) Que no haya hecho uso del mismo beneficio de sustitución de multas por PAC respecto de la misma infracción (mismo código infraccional) en los últimos 12 meses y
- e) Que no haya solicitado reconsideración administrativa de conformidad con los artículos 511 y 512 del C. del T.

Si el empleador entregare información no ajustada a la realidad, en cuanto a la cantidad de trabajadores, y en razón de ello se le declare admisible el trámite, sea que acredite o no la implementación del PAC y SG-SST, y luego de detecte tal situación, se procederá a iniciar la acción penal correspondiente por perjurio, en la misma Inspección si se cuenta con abogado, o en la DRT a través de la Coordinación Jurídica si la Inspección no cuenta con el citado profesional (Art. 210 del Código Penal).

No procede en esta etapa (admisibilidad de solicitud) la acreditación de la corrección de las infracciones que dieron origen a las sanciones, ya que dicha acreditación de corrección ha de verificarse a través de la implementación de un PAC y SG-SST, a cargo del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744.

En efecto, si bien la solicitud de incorporación al **PAC y SG-SST** debe ser resuelta por la Dirección del Trabajo, en base al cumplimiento de los requisitos formales precedentemente señalados, la implementación y acreditación posterior de que el empleador ha cumplido con el requisito, le corresponde hacerlo al respectivo Organismo Administrador, a través de la correspondiente certificación, según se trata en el numeral 3 siguiente de este acápite.

Resolución contiene otras multas por infracciones distintas

Si la resolución contiene, además, otras multas por infracciones distintas a las de higiene y seguridad, éstas deben tramitarse en forma separada y conforme a las reglas generales, según sea lo que haya solicitado el infractor.

2. Comunicación de admisibilidad o Inadmisibilidad al interesado.

Una vez efectuado el análisis de admisibilidad de la solicitud, en base al cumplimiento de los requisitos formales tratados anteriormente, se deberá comunicar formalmente el resultado al interesado mediante Oficio Ordinario, que se despachará por correo certificado, utilizando para ello el formulario "F 10-2" (se adjunta como anexo), considerando para determinar el plazo de notificación lo establecido en el artículo 508, del Código del Trabajo. **Esta comunicación se enviará al domicilio que el recurrente haya consignado en su solicitud.**

El examen de admisibilidad y la notificación de sus resultados deberá hacerse en el plazo de 5 días hábiles, contados desde ingresada la solicitud en la Inspección competente que debe realizarlo.

Apercibimiento para acreditar cumplimiento de PAC y la puesta en marcha de un SG-SST en caso de admisibilidad.

En el evento de declararse la admisibilidad de la solicitud —sólo en este evento— en el oficio ordinario ("F 10-2"), además de informarle de la admisibilidad se le apercibirá para que, dentro de 60 días de notificado el oficio ordinario, respecto de las multas admitidas a tramitación, presente certificado emitido por el Organismo Administrador de la ley 16.744, en que se dé cuenta de haberse incorporado a un PAC en el que se acredite la corrección de la o las infracciones sancionadas y la puesta en marcha de un SG-SST, respecto de todas aquellas por las cuales se autorizó la sustitución.

3. Implementación del PAC y SG-SST: responsabilidad del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744

Junto con los requisitos formales para ejercer este nuevo recurso administrativo y cuya acreditación de cumplimiento corresponde a la Dirección del Trabajo, existen otros requisitos que dicen relación con la aplicación misma del PAC y SG-SST de cuyo cumplimiento depende la procedencia o no de la sustitución. Según la norma legal en análisis, el Programa de Asistencia al Cumplimiento y la Puesta en Marcha de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá dar cuenta de lo siguiente:

- Acreditación de la corrección de la infracción que dio origen a la multa; e
- Y la puesta en marcha de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta implementación deberá entenderse en el sentido que se ha realizado "un diagnóstico en el lugar de trabajo y definido las medidas preventivas"

A este respecto, es necesario hacer presente que este Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a que alude la norma en análisis no corresponde al establecido en el artículo 66 BIS, de la Ley N° 16.744, regulado a su vez por el D.S. N° 76/2006 (Mintrab), de forma tal que el mismo no debe cumplir con las exigencias contenidas en dicho reglamento sino que deberá cumplir con aquellas establecidas en la Circular N° 2.346 (acápite II), de la SUSESO, las que se describen en el numeral 3.2 siguiente.

La participación de los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, fue regulada por la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) mediante **Circular N° 2.346**, de 12.01.2007, en su acápite II.

De conformidad a la ley y a las instrucciones de la SUSESO, la implementación y acreditación del cumplimiento de estos requisitos, en suma de la aplicación efectiva del Programa de Asistencia al Cumplimiento (PAC) y puesta en marcha de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG.SST), corresponde exclusivamente al Organismo Administrador de la Ley 16.744.

3.1 Interacción entre el infractor y el Organismo Administrador de la ley 16.744

Una vez notificada la admisibilidad de la solicitud, el interesado deberá presentar, ante el correspondiente Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, copia del oficio de la Inspección del Trabajo respectiva que declara admisible la solicitud de sustitución de la multa.

Como se señaló, el plazo de que dispone el interesado para acreditar ante la Inspección del Trabajo el haberse incorporado a un **PAC y SG-SST**, respecto de todas aquellas multas por las cuales se autorizó la sustitución, es de **60 días** contados desde la notificación del oficio ordinario ("F 10-2").

La **obligación** y la **carga** de concurrir al respectivo Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, **es exclusivamente del interesado**, de forma tal que la actuación de la Dirección del Trabajo, sólo se remite a declarar la admisibilidad o Inadmisibilidad de la solicitud.

3.2 Programa de Asistencia al Cumplimiento (PAC) y puesta en marcha de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

De conformidad a lo instruido por la SUSESO mediante la referida Circular N° 2.346, el PAC y SG-SST que debe implementar el Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- La asistencia técnica del organismo administrador deberá iniciarse, a más tardar, dentro de **los 5 días hábiles** de recibida la solicitud por parte de la empresa;
- Deberá considerar:
 - La prescripción y verificación del cumplimiento de las medidas correctivas que correspondan; y
 - Apoyo en la implementación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, así como su seguimiento.
- El Sistema de Gestión deberá contemplar, a lo menos, los siguientes elementos o etapas básicas:
 - Política de seguridad y salud en el trabajo;
 - Planificación basada en un diagnóstico;
 - Evaluación del cumplimiento del sistema; y
 - Acción en pro de mejoras o medidas correctivas.

3.3 Certificado del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744

La acreditación de la aplicación efectiva del **PAC y SG-SST** por parte de los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 —supuesto indispensable para dar lugar a la sustitución de la multa— deberá hacerse mediante “**Certificado de Cumplimiento**”, cuyo formato obligatorio se contiene en Anexo V, de la referida Circular N° 2.346, de la SUSESO.

Una vez ingresado el Certificado por parte del interesado, se deberá ingresar en el DT Plus el evento “**Certificado de Mutual**”.

4. Resolución de Solicitud de Sustitución de Multa por PAC y SG-SST

En el evento de haberse declarado admisible la solicitud de sustitución, una vez transcurrido el plazo de 60 días contados desde la notificación del oficio ordinario (“**F 10-2**”), pueden darse los siguientes eventos:

a) Acreditación oportuna de aplicación efectiva de PAC y SG-SST

Si dentro del plazo de 60 días, el interesado presenta el certificado de cumplimiento otorgado por el Organismo Administrador de la ley 16.744 al que se encuentra afiliado, y si dicho certificado se encuentra conforme a lo dispuesto en esta Orden de Servicio, esto es, que se acredite que se han corregido las infracciones que dieron origen a las multas por las cuales se solicita la sustitución y que se haya implementado un sistema de gestión de la seguridad en el trabajo, **se procederá a dejar sin efecto la multa, utilizando para ello el correspondiente F -29.**

b) No acreditación de aplicación efectiva de PAC y SG-SST

Si dentro del plazo de 60 días, el interesado presenta el certificado de cumplimiento otorgado por el Organismo Administrador de la ley 16.744 al que se encuentra afiliado, pero en él no se acredita que se han corregido las infracciones que dieron origen a las multas por las cuales se solicita la sustitución y que se haya implementado un sistema de gestión de la seguridad en el trabajo, **se procederá a aumentar la multa aplicada en un 25%**, utilizando para ello el correspondiente F -29.

Se debe considerar como no acreditado el hecho que la obra o faena en que se ha originado la multa haya terminado, no pudiendo en consecuencia implementarse PAC ni SG-SST. Esta información será remitida por la respectiva mutual a la Inspección, conforme instrucciones que impartirá la SUSESO al respecto.

c) No acreditación oportuna de aplicación efectiva de PAC y SG-SST

Si transcurrido el plazo de 60 días, el interesado no presenta el correspondiente certificado de cumplimiento del Organismo Administrador de la ley 16.744, o lo presenta fuera de plazo², el sistema asumirá que no ha realizado la gestión requerida para dar curso a la sustitución y considerará ejecutoriada la o las multas por infracción a normas de higiene y seguridad, **procediéndose a aumentar la multa aplicada en un 25%**, cuestión que se informará al empleador mediante el correspondiente F -29.

d) No conste que el interesado haya sido notificado formalmente de la admisibilidad Oficio Ordinario despachado por correo certificado

Una vez transcurrido el plazo de 60 días y antes que se proceda a aumentar la multa aplicada en un 25%, cada Jefatura de Oficina deberá constatar fehacientemente que el Oficio Ordinario haya sido recibido en el domicilio del interesado. Para ello sólo procede dar por notificado o entregado dicho Oficio cuando en el reporte de notificación, que hace la Empresa de Correos de Chile, aparezca entregada la correspondencia certificada (no basta la sola recepción por parte de la citada Empresa, sino que debe materializar la entrega).

Si consta en forma fehaciente que el Oficio Ordinario de admisibilidad no fue entregado al interesado, por alguna circunstancia ajena a éste, por cambio de domicilio u otra situación, lo que impidió que ejerciera su derecho al PAC, se entenderá como desistimiento de la solicitud, y la multa quedará registrada como confirmada en el DT Plus, por su valor natural, previa resolución que se dicte al efecto, de acuerdo con los procedimientos vigentes. Ello, sin perjuicio de reestudiar la situación, cuando el interesado lo solicite sustentado en argumentos que lo hagan meritorio.

Si por el contrario, en aquellos casos de negativa a recibir el Oficio Ordinario, sea personal o por carta certificada, se considerará que la notificación ha sido realizada y, en consecuencia, se procederá a aumentar la multa aplicada en un 25%, utilizando para ello el correspondiente F -29.

5. Informe final al interesado. Resolución de

En todos los casos tratados en el acápite III. 4, se procederá a informar al interesado, mediante el formulario "F -29" (se adjunta como anexo), el resultado final que haya tenido su solicitud, de acuerdo con lo que se detalló.

III. INGRESO DE EVENTOS EN EL DT PLUS

El ingreso oportuno e íntegro de todos y cada uno de los eventos asociados a la solicitud de sustitución de multas de que trata esta Orden de Servicio, será de responsabilidad del Jefe de Inspección o del funcionario en quien haya delegado esta función.

En general, tales eventos son:

- Solicitud de Sustitución de Multas (F -10)
- Admisibilidad o Inadmisibilidad
- Comunicación a interesado de Admisibilidad o Inadmisibilidad (F 10-2)
- Certificado de Mutual
- Resolución de Resultado de Solicitud de Sustitución de Multa(s) por PAC y SG-SST (F -29)

² Con todo, si la razón de la demora se debe a la falta de respuesta del Organismo Administrador del Seguro —un indicio de aquello sería que interesado hubiese presentado oficio ordinario ("F 10-2") al Organismo Administrador en plazo razonable—, podrá evaluarse la posibilidad de admitir dicho certificado de cumplimiento fuera de plazo, lo que quedará entregado a la jefatura correspondiente.

Considerando el traspaso automático de multas a la TGR, cobra importancia superior el ingreso oportuno de los eventos propios de las multas, tanto en este caso como en los restantes, pues si ello no ocurre, NO se produce la exposición pública del deudor a través de DICOM y tampoco el cobro de los valores por la TGR, no generándose en consecuencia el efecto que se pretende causar con la aplicación de multas: **propender al cumplimiento normativo.**

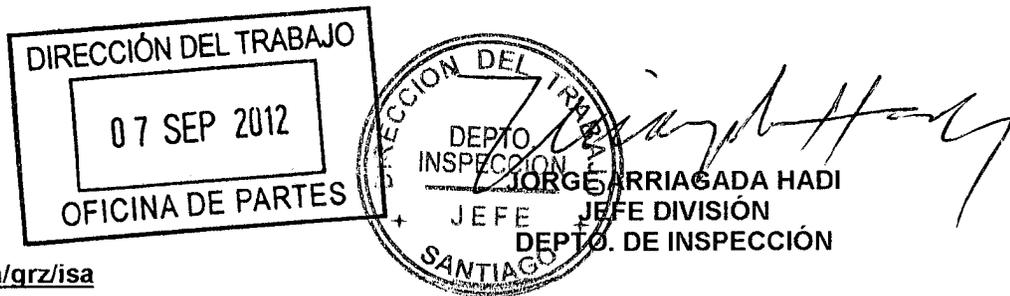
IV. DELEGACIÓN DE FACULTADES

La norma contenida en el Art. 506 ter del Código del Trabajo, radica la facultad en el Inspector del Trabajo respectivo, debiendo entenderse que se refiere al Inspector Provincial o Comunal del Trabajo, de esta forma, la regla general será que el conocimiento y resolución de las solicitudes de sustitución de multas corresponda a los Inspectores Provinciales y Comunales del Trabajo y, excepcionalmente, de los Directores Regionales o Jefes de Departamento, respecto de las multas cursadas por funcionarios de dependencia directa de éstos últimos.

V. DIFUSIÓN

Las Direcciones Regionales e Inspecciones del Trabajo deberán poner en conocimiento de todos sus funcionarios la presente Circular, con especial énfasis en los Jefes de Inspecciones, siendo de responsabilidad de cada una de éstas Jefaturas, observar y hacer exigible su cumplimiento.

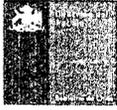
Saluda atentamente a Uds.



GRZ/ISA/jah/grz/isa

Distribución:

- Direcciones Regionales del Trabajo
- Inspecciones Provinciales y Comunales del Trabajo
- Directora del Trabajo
- Subdirectora del Trabajo
- Departamentos y Oficinas del Nivel Central
- Of. de Partes
- Boletín Institucional



DIRECCIÓN DEL TRABAJO
INSPECCIÓN _____

K

ORD.: _____/

ANT.: Su solicitud de fecha _____ de sustitución de multa(s) administrativa(s) N° _____ por la incorporación a un programa de asistencia al cumplimiento (PAC) y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).

MAT.: Informa sobre su solicitud de sustitución de multa(s) por incorporación (PAC) y la puesta en marcha de un (SG-SST).

FECHA:

DE : INSPECTOR PROVINCIAL / COMUNAL DEL TRABAJO DE
A :

En virtud de lo dispuesto en el artículo 506 ter, del Código del Trabajo, informo a Ud. que su solicitud de sustitución de multa(s) impuesta(s) por infracción a normas de higiene y seguridad, por la incorporación a un programa de asistencia al cumplimiento (PAC), en el que se acredite la corrección de la o las infracciones sancionadas y la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), conforme los antecedentes adjuntos a la citada solicitud, ha tenido el siguiente resultado:

N° RESOLUCIÓN DE MULTA	MONTO MULTA EN U.T.M.	SE ACEPTA	SE RECHAZA	FUNDAMENTOS DEL RECHAZO
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				

Respecto de la(s) multa(s) por las que se ha aceptado el beneficio, Ud. deberá tomar contacto a la brevedad con el Organismo Administrador de la ley 16.744 al cual se encuentra adherido como empleador (mutual o

ISL), a objeto de que éste le asista en la incorporación a un (PAC) en el que se acredite la corrección de la o las infracciones sancionadas y la puesta en marcha de un (SG-SST).

El citado Organismo Administrador deberá certificar lo anterior y **DICHO CERTIFICADO DEBERÁ SER PRESENTADO EN ESTA INSPECCIÓN DEL TRABAJO DENTRO DEL PLAZO DE 60 DÍAS**, contados desde la notificación del presente. (Conforme el artículo 508 del Código del Trabajo, este oficio ordinario se entiende notificado a partir del sexto día hábil, contado desde la recepción del mismo en la oficina de Correos).

Transcurrido este plazo sin que se presente dicho certificado, se entenderá que no se han cumplido con los requisitos necesarios para impetrar el beneficio de sustitución y el(los) monto(s) de la(s) multa(s) originalmente impuesto(s) será(n) aumentado(s) en un 25%, adquiriendo, a partir de esa fecha, mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

Saluda a usted,

Distribución
Interesado
Arch. Inspección

DECLARACIÓN JURADA CANTIDAD DE TRABAJADORES Y DURACIÓN DE OBRA O FAENA

Formulada en virtud de lo establecido en el artículo 23 del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en pleno conocimiento de la sanción pecuniaria y de presidio establecidas en el artículo 210 del Código Penal, en el caso de perjurio.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS (SON INCOMPATIBLES ENTRE SÍ POR LO QUE DEBERÁ OPTARSE POR UNO SOLO)

- 1. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE MULTA POR INCORPORACIÓN A PROGRAMA DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO (PAC) Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST). POR INFRACCIÓN A NORMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD. PARA EMPRESAS DE 49 TRABAJADORES O MENOS. (ARTÍCULO 506 TER N° 1 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO).
- 2. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE MULTA POR ASISTENCIA A PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DICTADO POR LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO. PARA EMPRESAS CON 49 O MENOS TRABAJADORES POR INFRACCIONES LABORALES Y PREVISIONALES. (ARTÍCULO 506 TER N° 2 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO).

IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

Por la presente yo, _____, RUT N° _____, con domicilio en _____ N° _____, comuna de _____ empleador/representante legal, de la empresa _____, RUT N° _____, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la cantidad de trabajadores que tenía, en todo el territorio nacional, al día _____ del mes de _____, de 201 ____, correspondía a _____, según nómina que se indica a continuación.

(indicar fecha en que se constató la infracción, que aparece en la multa misma)

	NOMBRE Y APELLIDOS TRABAJADORES	R.U.T.		NOMBRE Y APELLIDOS TRABAJADORES	R.U.T.
1			26		
2			27		
3			28		
4			29		
5			30		
6			31		
7			32		
8			33		
9			34		
10			35		
11			36		
12			37		
13			38		
14			39		
15			40		
16			41		
17			42		
18			43		
19			44		
20			45		
21			46		
22			47		
23			48		
24			49		
25					

Firma del Empleador / Representante legal declarante



FECHA SOLICITUD

FORMULARIO PARA SOLICITAR:

F10

ESTA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN LA INSPECCIÓN SEÑALADA EN LA RESOLUCIÓN QUE APLICA LA(S) MULTA(S).

- A) RECONSIDERACIÓN DE MULTA(S)
 B) SUSTITUCIÓN DE MULTA(S) POR PROGRAMA DE CAPACITACIÓN
 C) SUSTITUCIÓN DE MULTA(S) CURSADA(S) POR INFRACCIÓN A NORMA(S) DE HIGIENE Y SEGURIDAD
 D) RECURSO ADMINISTRATIVO SIMPLIFICADO

RUT Empresa/Empleador	Razón Social / Nombre (apellido paterno, apellido materno, nombres)	
RUT Representante Legal	Nombre Representante Legal (apellido paterno, apellido materno, nombres)	
Domiciliado en:		Teléfono
Comuna		

DESCRIPCIÓN DE CADA UNO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

- A) **RECONSIDERACIÓN DE MULTA(S)**: Recurso para solicitar rebaja o que la sanción se deje sin efecto, esto último sólo si hubo error de hecho.
- B) **SUSTITUCIÓN DE MULTA(S) POR ASISTENCIA A PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**: Dictado por la Dirección del Trabajo. Sólo procede, si al momento de constatarse la infracción el empleador tenía 49 o menos trabajadores contratados y respecto de infracciones laborales y previsionales. No procede respecto de infracciones a normas de higiene y seguridad. La inasistencia al programa de capacitación motiva el aumento del monto original de la multa en un 25%.
- C) **SUSTITUCIÓN DE MULTA POR INCORPORACIÓN A PROGRAMA DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO (PAC)** y puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST): Puede ser solicitado por Empresas de 49 o menos trabajadores al momento de cursarse la multa y exclusivamente por infracciones a normas de higiene y seguridad. Este programa debe ser implementado por el Organismo Administrador de la Ley 16.744 (Mutuales e I.S.L. (ex I.N.P.)), informándose los pasos a seguir una vez hecho examen de admisibilidad de esta solicitud. Si el empleador no cumpliere con su obligación de incorporarse en un programa de asistencia al cumplimiento origina el aumento del monto original de la multa en un 25%. **ESTA FACULTAD SOLO PODRÁ SER EJERCIDA SI LA OBRA O FAENA EN LA QUE SE CURSÓ LA MULTA TIENE DURACIÓN SUFICIENTE QUE PERMITA A LA MUTUAL IMPLEMENTAR EL PAC Y SG-SST. CASO CONTRARIO LA MULTA SE AUMENTA EN EL MISMO % YA INDICADO.**
- D) **RECURSO ADMINISTRATIVO SIMPLIFICADO (RAS)**. Procede para cualquier empresa en que, reconociéndose la infracción, se compromete a la corrección de la misma, dentro del plazo de 10 días, contados desde su notificación. Las ventajas son que el monto de la multa queda en el mínimo de cada tramo y el trámite es muy expedito.

NOTAS IMPORTANTES:

- Plazos para recursos A), B) y C) **dentro del plazo fatal de 30 días CORRIDOS de notificada la resolución de multa**, y para recurso D) **10 días corridos**.
- Para los recursos de las letras B) y C) deberá acreditarse la cantidad de trabajadores mediante declaración jurada. (El Formulario Declaración Jurada F10-1, que usted obligatoriamente **debe presentar**, se obtiene en la sección Formularios del Portal Institucional www.direcciondeltrabajo.cl).
- Se debe optar sólo por una alternativa por N° de multa. (reconsideración de multa, sustitución de multa por capacitación, sustitución de multa por incorporación a programa de asistencia al cumplimiento o por Recurso Administrativo Simplificado).
- El infractor debe acreditar haber dado cumplimiento íntegro a todas y cada una de las disposiciones legales por las que se cursaron la(s) multa(s).
- Este Servicio resolverá la presente solicitud en única instancia y sólo sobre la base de los antecedentes que se adjunten, por lo que se deberán acompañar todos los que el empleador invoque de una sola vez.
- Los trámites y/o resultados que se generen respecto de esta solicitud serán notificados al domicilio que en ésta se consigna, razón por la cual será de su exclusiva responsabilidad informar cualquier cambio.

Indicar con "X" lo que se solicita por cada multa.	N° RESOLUCIÓN DE MULTA	A RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA	B SUSTITUCIÓN MULTA POR CAPACITACIÓN	C SUSTITUCIÓN MULTA HIG. Y SEG. POR PAC Y SGSST	D RECURSO ADMINISTRATIVO SIMPLIFICADO	MONTOMULTA		ERROR DE HECHO	FUNDAMENTACIÓN				Recurso Administrativo Simplificado. Dentro 10 días de notificada, incluida presentación
						INDICAR TIPO DE UNIDAD REAJUSTABLE			CUMPLIMIENTO DE NORMA INFRINGIDA				
						UNIDAD MONETARIA	CANTIDAD		Antes de la fiscalización	Durante la fiscalización	Dentro de 15 días siguientes de notificada la multa	Después de 15 días de notificada la multa	
	1												
	2												
	3												
	4												
	5												
	6												
	7												
	8												
	9												

Si desea fundamentar su solicitud, DEBERÁ adjuntar anexo, efectuando los descargos por cada multa por las que solicita beneficios de rebaja o alguna de las sustituciones. SI SE HAN CURSADO MULTAS CON PLAZO DE ACREDITACIÓN DE CORRECCIÓN DISTINTOS, DEBE HACER PRESENTACIONES SEPARADAS

PARTE PETITORIA (Solicitar sólo un recurso [A, B, C o D] por cada N° de multa). Recurso D), para ver si califica, se explican en Acta de Notificación.

N° de Multa	A				B	C	D
	Dejar sin efecto	Rebajar al 50%	Rebajar al 80% (SÓLO MYPE)	Rebajar a otro %	Sustituir Multa por Capacitación	Sustituir multa por PAC y SG-SST	Recurso Administrativo Simplificado
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							

FIRMA EMPLEADOR / REPRESENTANTE LEGAL